



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCION No. 266-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 199-2026, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-26-7045 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/08/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

24 AGO 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P) WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, RESOLUCIÓN 0601 DE 2026 DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No. 199-2026**, se autorizó **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio denominado **LOTE DE TERRENO** ubicado en el Kilometro Cinco (05) Vía Planeta Rica, jurisdicción del Municipio de Montería, con área de ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres metros con ochenta y dos centímetros cuadrados (**181.453,82 m2**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0001-2380-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-193699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y se procedió a notificar a la titular de la licencia.

SEGUNDO: Que **MIGUEL ANTONIO DORIA GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.881.029**, quien figura como titular del dominio, mediante correo electrónico radicado en fecha 18 de agosto de 2026, con consecutivo de entrada número **01970**, dirigido a este despacho expresa lo siguiente: "...Asunto: Solicitud de aclaración radicado 23001-1-26-0115 del 27 de abril de 2026": Cordial saludo, por medio del presente solicito aclarar la licencia de subdivisión No. 23001-1-26-0115 del día 27 de abril de 2026, ya que el ítems Numero **QUINTO** de los considerandos no tiene texto.

TERCERO: Que, una vez recibida la solicitud, este despacho procedió a revisar el considerando quinto de la Resolución No. 199-2026, el cual por error involuntario al imprimir la resolución no quedo descrito que "Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal B, el cual reza lo siguiente: **"ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -B) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola"**, es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

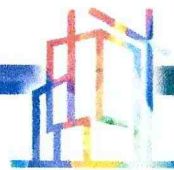
CUARTO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, corrige el error y redacta el artículo quinto del considerando de la Resolución No. 199-2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el considerando **QUINTO** de la **RESOLUCIÓN No. 199-2026**, el cual quedará así:

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal B, el cual reza lo



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCION No. 266-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 199-2026, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-26-7045 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/08/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

24 AGO 2026

siguiente: "**ARTICULO 45.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: **-B) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola**", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 199-2026**, expedida el primer (1) día del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026) por el curador urbano primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto No procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería (P)

Redactó: Luz Ángela Valdez Villarreal / Revisor Arquitectónico. *LN.*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *KPE.*

RAM

